

Fondo Nacional de Fomento al Turismo**Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya Correspondientes al Tramo 4, Izamal - Cancún, en los Estados de Yucatán y Quintana Roo**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2020-3-21W3N-22-0405-2021

405-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	835,362.7
Muestra Auditada	835,362.7
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisó la totalidad de los 63 conceptos que comprendieron la ejecución de los trabajos relacionados con la elaboración del proyecto ejecutivo, suministro de materiales, adecuaciones carreteras y construcción de plataforma y vía del Tren Maya correspondientes al tramo Izamal-Cancún por un total de 835,362.7 miles de pesos ejercidos en la Cuenta Pública 2020, como se detalla en la tabla siguiente:

CONTRATOS Y CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionados	
TM-TRAMO4/20-OI-04	<u>63</u>	<u>63</u>	<u>835,362.7</u>	<u>835,362.7</u>	100.0
Total	63	63	835,362.7	835,362.7	100.0

FUENTE: Fondo Nacional de Fomento al Turismo, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

NOTAS: Adicionalmente, se revisaron los procedimientos de planeación, programación, presupuestación y contratación del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. TM-TRAMO4/20-SI-01.

Se reportó en la Cuenta Pública para el ejercicio fiscal de 2020 en el Tomo III, Información Programática, Ramo 21, Turismo, Ramos Administrativos, en el apartado de Gasto por Categoría Programática, con la clave de cartera núm. 2021W3N0001 y la clave presupuestaria núm. 21 W3N 3 05 03 06 K041 62601 3 1 4 2021W3N0001 un importe ejercido de 7,473,277.7 miles de pesos para el “Proyecto Tren Maya”, que incluyen el monto fiscalizado por 835,362.7 miles de pesos correspondientes a los dos contratos mencionados.

Antecedentes

El Proyecto del “Tren Maya” se encuentra localizado en las coordenadas geográficas siguientes: inicial 17.549444, -91.999722; 20.980083, -89.610520; 21.161987, -86.851363; 18.526554, -88.467107; y final: 18.589250, -90.739778, y tiene como objetivos impulsar el desarrollo socioeconómico de la región sur y sureste del país y de las comunidades locales, mediante un servicio de transporte de pasajeros eficiente y confiable; contar con una red ferroviaria de transporte de carga moderna, que permita acelerar el comercio en la región y el intercambio de mercancías con el resto del país; y fortalecer la industria turística de la zona generando una mayor derrama económica local. Dicho proyecto contempla para su construcción un recorrido de 1,554 km aproximadamente pasando por los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, dividiéndolo de la manera siguiente:

- Tramo 1, Selva 1, Palenque-Escárcega, con una longitud aproximada de 228.0 km.
- Tramo 2, Golfo 1, Escárcega-Calkiní, con una longitud aproximada de 235.0 km.
- Tramo 3, Golfo 2, Calkiní-Izamal, con una longitud aproximada de 172.0 km.
- Tramo 4, Golfo 3, Izamal-Cancún, con una longitud aproximada de 257.0 km.
- Tramo 5, Caribe 2, Cancún-Tulum, con una longitud aproximada de 121.0 km.
- Tramo 6, Caribe 1, Tulum-Bacalar, con una longitud aproximada de 254.0 km.
- Tramo 7, Selva 2, Bacalar-Escárcega, con una distancia aproximada de 287.0 km.

De acuerdo con el análisis costo-beneficio, la implementación de este proyecto plantea a su vez la ejecución de 30 estaciones, señalización y sistemas de comunicaciones, material rodante (30 locomotoras y 180 carros de pasajeros) y patios y talleres.

Como objetivo principal de la auditoría núm. 405-DE se revisó el Tramo 4 del Tren Maya que va de Izamal, en el Estado de Yucatán a Cancún en el Estado de Quintana Roo, el cual se encuentra en las coordenadas geográficas siguientes: inicial 20.790943, -88.959678 y final 21.161987, -86.851363, aproximadamente, y tendrá una longitud aproximada de 257.0 km desde la estación Izamal a la estación Aeropuerto Cancún y se alojará en su mayor parte dentro del actual derecho de vía de la Autopista Kantunil-Cancún, por lo cual, el proyecto contempla la ampliación a 4 carriles del cuerpo B en 216.50 km y dos vías férreas en el cuerpo A, con lo cual se aprovecha el derecho de vía de la Autopista existente para albergar tanto la vialidad como la doble vía del tren.

La vía contempla también obras complementarias, como cinco estaciones ferroviarias, dos zonas de servicio para carreteras, cuatro laderos, cuatro entronques, 61 obras de drenaje, una base de mantenimiento, ocho retornos, 26 pasos inferiores y 55 pasos ganaderos, 19 pasos de fauna, 62 caminos de acceso existentes y un camino de servicio. Para ello, se

solicitó el cambio de uso de suelo en una superficie de 317.28 hectáreas adicionales a las del derecho de vía ya existente.

Las tres estaciones de este tramo se ubicarán en:

- Chichen Itzá, Yucatán.
- Valladolid, Yucatán.
- Nuevo Xcán, Quintana Roo.

Además, tendrá dos paraderos localizados en:

- Xibalbá, Yucatán.
- Leona Vicario, Yucatán.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF), revisó los recursos reportados como erogados en el referido proyecto en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, cuyos resultados y acciones se reflejan en el informe individual correspondiente de la auditoría núm. 379-DE.

Para los efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado durante 2020, se revisaron dos contratos referentes al tramo antes mencionado, uno de obra pública a precio mixto y uno de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen en la tabla siguiente:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
<p>TM-TRAMO4/20-OI-04; Contrato Plurianual del Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Mixto/A.D. Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Mixto que incluye la Elaboración del Proyecto Ejecutivo, Suministro de Materiales, Adecuaciones Carreteras y Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya correspondientes al Tramo Izamal-Cancún. Se verificó que a la fecha de la revisión (noviembre de 2021) el contrato de obra pública se encontraba en proceso de ejecución.</p>	21/09/20	<p>Consortio del MAYAB, S.A. de C.V., ICA Constructora, S.A. de C.V., ICA Constructora de Infraestructura, S.A. de C.V.</p>	25,849,460.2	21/09/20* 30/12/2027 2,657 d.n.
Monto contratado.			25,849,460.2	2,657 d.n.
Monto ejercido en 2020.			835,362.7	
Monto pendiente por ejercer.			25,014,097.5	
<p>TM-TRAMO4/20-SI-01; Contrato Plurianual de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precio Unitarios y Tiempo Determinado/L.P.N. Supervisión Técnica y Verificación de Control de Calidad de los Trabajos de Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya correspondiente al Tramo Izamal-Cancún y Adecuación de la Carretera Kantunil-Cancún. Se verificó que a la fecha de la revisión (noviembre de 2021) los servicios contratados se encuentran en proceso de ejecución; en el 2020 no se tienen reportados recursos ejercidos por lo que se tiene pendiente de erogar un monto de 394,179.7 miles de pesos.</p>	30/10/20	<p>Triada Diseño, Gerencia y Construcción, S.A. de C.V., Egismex, S. de R.L. de C.V., Triada Consultores, S.A. de C.V. y Transconsult S.A. de C.V.</p>	394,179.7	30/10/20* 14/01/2023 807 d.n.

FUENTE: Fondo Nacional de Fomento al Turismo, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.
d.n. Días naturales.
A.D. Adjudicación directa.
L.P.N. Licitación Pública Nacional.
*Cabe señalar que en la cláusula tercera, "Vigencia del Contrato", de los contratos núms. TM-TRAMO4/20-OI-04 y TM-TRAMO4/20-SI-01, sólo se estableció la fecha de inicio de la vigencia del contrato y el plazo de ejecución, no así una fecha de conclusión.

Evaluación de Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago del proyecto sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión del contrato plurianual del proyecto integral de obra a precio mixto núm. TM-TRAMO4/20-OI-04, relativo al “Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Mixto que incluye la Elaboración del Proyecto Ejecutivo, Suministro de Materiales, Adecuaciones Carreteras y Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya correspondientes al Tramo Izamal-Cancún”, se determinó que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), por conducto de la Subdirección de Obras, otorgó a la contratista el anticipo considerado en el contrato con un desfase de 19 días naturales, aun cuando se contaba con la suficiencia presupuestal para dicho pago.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 13 de diciembre de 2021, formalizada con el acta núm. 003/CP2020, la Subdirección de Obras del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, con el oficio núm. SO/NSM/099/2022 del 11 de enero de 2022, remitió a la ASF la nota informativa de fecha 7 de enero de 2022 en la que se informó que el contrato plurianual de obra pública TM-TRAMO4/20-OI-04 fue formalizado el 21 de septiembre de 2020; el contratista entregó a la Entidad la garantía del anticipo y el programa de aplicación de este con fecha 21 de septiembre de 2020; el Contratista entregó a la Entidad la factura para el pago del anticipo el día 5 de octubre de 2020; y que la fecha de pago del anticipo fue el 13 de octubre de 2020.

Asimismo, manifestó que el FONATUR acordó con el Contratista que se le pagaría el anticipo una vez que entregara la garantía de anticipo y que la fecha de inicio de los trabajos sería posterior a la entrega del anticipo; además el pago del anticipo al contrato en comento fue realizado dentro de los 15 días naturales señalados en el Manual Administrativo del FONATUR, cumpliendo con los plazos establecidos en dicho Manual, con lo que se concluye que la Entidad realizó adecuadamente y conforme a los plazos establecidos, el pago del importe del anticipo a la contratista y de igual manera el inicio de los trabajos.

Una vez analizada la información y documentación remitida por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación se atiende, debido a que con el oficio núm. SO/NSM/099/2022 del 11 de enero de 2022 y mediante nota informativa de fecha 7 de enero de 2022, ambos documentos emitidos por la Subdirección de Obras del FONATUR, se presentó argumentación y documentación que aclara los días de atraso en el inicio de los trabajos debido a que la empresa contratista presentó la factura para el pago del anticipo hasta el 5 de octubre, 11 días posteriores a la entrega establecida por el FONATUR en el fallo.

2. Con la revisión del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO4/20-OI-04, relativo al “Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Mixto (...) Tramo Izamal-Cancún” se observó que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), por conducto de su residencia de obra, pagó un porcentaje del 26.93% del capítulo núm. P.A.04.20, “Proyecto Ejecutivo”, por un monto de 224,378.3 miles de pesos, que por formar parte de las actividades a precio alzado debió pagarse hasta estar totalmente concluido el proyecto; al respecto, se consideraron 17 actividades, de las cuales

la entidad fiscalizada reportó avances en cada una de ellas, sin embargo, únicamente se acreditó con documentación comprobatoria un avance en la ejecución de las actividades del capítulo de topografía, equivalentes al 3.26% de avance del proyecto ejecutivo por un monto de 27,165.3 miles de pesos, por lo que la diferencia de 197,213.0 miles de pesos se considera como pago en exceso; lo anterior se realizó en contravención de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracción IX; y 115, fracciones IV, inciso f) y XIV, 134, 221 y 222 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y cláusula décima segunda, incisos a), b) y c) del contrato núm. TM-TRAMO4/20-OI-04.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 13 de diciembre de 2021, formalizada con el acta núm. 003/CP2020, la Subdirección de Obras del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, con el oficio núm. SO/NSM/099/2022 del 11 de enero de 2022, remitió a la ASF el oficio núm. SOTM/ROT4/010/2022 del 11 de enero de 2022 acompañado del informe pormenorizado en el que se informó que el pago acordado a precio alzado se realiza una vez que sean concluidas las actividades y/o subactividades en que se dividen los Trabajos a Precio Alzado, con base en la Cédula de Avances, la cual identifica las actividades y/o subactividades mencionadas; y que la supervisión del proyecto ejecutivo y la contratista conciliaron el avance de las actividades principales y subactividades que conforman la elaboración del proyecto ejecutivo mediante documento denominado "Cédula de Avances" identificando las actividades y subactividades del catálogo de conceptos y midiendo su avance conforme a la documentación entregada por el contratista. Además, anexó la información digitalizada relacionada con el avance validado por la Supervisión de Proyecto Ejecutivo que cubre el porcentaje de 26.93%, que fue pagado en la estimación núm. 2.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, en virtud de que con los argumentos expuestos por la entidad fiscalizada se acredita que en el contrato plurianual del proyecto integral a precio mixto, en la parte a precio alzado, en el capítulo para la elaboración del proyecto ejecutivo, si bien definieron actividades principales y los alcances para efecto de medición y pago, teniendo como medición de las actividades principales establecidas en un documento titulado "Estatus de avance...", el cual denominan como "Cédula de Avance", al 31 de diciembre de 2020, no se contó con el soporte documental que acreditara el porcentaje pagado de avance del 26.93% en la estimación núm. 2, con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2020, correspondiera con un alcance determinado ni que se contara con una unidad de medida (planos, estudios, memorias descriptivas, cálculos, etc.), ya que se presentó como soporte el "Estatus de avance al 30 de noviembre de 2020", emitido por la Subdirección de Fonatur Tren Maya, que señala un avance del 39.57%; no obstante, no acreditó que el soporte documental sea consistente con la red de actividades a realizar, en donde se indique su duración y secuencia, así como las relaciones existentes con las actividades que las anteceden y proceden, de modo que dichas actividades muestren el costo que representan, conforme a los artículos 222 al 227 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y se pagaron porcentajes de avance

de actividades y subactividades no concluidas, sin que se puedan comprobar dichas cifras y porcentajes.

Cabe mencionar, que la información que presenta la entidad fiscalizada para aclarar el resultado difiere sustancialmente de la que soportó el pago de las estimaciones correspondientes, y de la que se presentó con el oficio núm. SO/NSM/046/2021 del 22 de septiembre de 2021, que fue cotejada en sus propias oficinas, como consta en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría núm. 002/CP2020, del 26 de octubre de 2021, derivado de la visita de inspección física al sitio de los trabajos realizada del 26 al 29 de octubre de 2021, en la que se solicitó la totalidad de los entregables correspondientes al pago ejercido durante 2020 en el capítulo núm. P.A.04.20, "Proyecto Ejecutivo".

Además, se carece de la metodología para la entrega, revisión y aprobación de los documentos que conforman el proyecto; tales como planos, estudios, memorias de cálculo, etc., ya que no cuentan con las firmas de los responsables correspondientes, y no existen registros en la bitácora referentes a su revisión, aprobación y autorización.

Por lo anterior, se determinó como pago anticipado el monto de 224,378.3 miles de pesos, por lo que del cálculo de intereses con base en la tasa mensual de 0.98% de acuerdo con la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, hasta la fecha de presentación de resultados finales del 13 de diciembre de 2021 se determinó un monto observado de 25,157.9 miles de pesos, mismo que deberá actualizarse hasta que efectivamente se acredite la ejecución del proyecto en cuestión.

2020-3-21W3N-22-0405-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 25,157,905.72 pesos (veinticinco millones ciento cincuenta y siete mil novecientos cinco pesos 72/100 M.N.), por concepto de los intereses generados hasta la fecha de la presentación de resultados finales del 13 de diciembre de 2021, toda vez que se determinó como pago anticipado el monto de 224,378,264.20 pesos (doscientos veinticuatro millones trescientos setenta y ocho mil doscientos sesenta y cuatro pesos 20/100 M.N.), que corresponden al 26.93% del capítulo núm. P.A.04.20, "Proyecto Ejecutivo", en la estimación núm. 2, con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2020, pagado el 31 de diciembre de 2020, debido a que en la "cédula de avances" no se acreditó que el soporte documental sea consistente con la red de actividades a realizar, en donde se indique su duración y secuencia, así como las relaciones existentes con las actividades que las anteceden y proceden, de modo que dichas actividades muestren el costo que representan; además de que la información que presentó la entidad fiscalizada para aclarar el resultado difiere sustancialmente de la que soportó el pago de las estimaciones correspondientes, y de la que se presentó con el oficio núm. SO/NSM/046/2021 del 22 de septiembre de 2021, que fue cotejada en sus propias oficinas, como consta en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría núm. 002/CP2020, del 26 de octubre de 2021, derivado de la visita de inspección física al sitio de los trabajos realizada del 26 al 29 de octubre de 2021, en la que se solicitó la totalidad de los

entregables correspondientes al pago ejercido durante 2020 en el capítulo núm. P.A.04.20, "Proyecto Ejecutivo".

Asimismo, se carece de la metodología para la entrega, revisión y aprobación de los documentos que conforman el proyecto; tales como planos, estudios, memorias de cálculo, etc., ya que no cuentan con las firmas de los responsables correspondientes, y no existen registros en la bitácora referentes a su revisión, aprobación y autorización.

No se omite señalar que el monto correspondiente a los intereses deberá actualizarse hasta que efectivamente se acredite la ejecución del proyecto en cuestión.

3. Con la revisión del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO4/20-OI-04, para el "Proyecto integral de obra pública a precio mixto (...) Tramo Izamal-Cancún", se determinó que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), autorizó, sin la formalización de un convenio, la disgregación de los conceptos de suministro y colocación de durmientes de concreto y de balasto, con núms. Durmconc1a, Durmconc1b, Durmconc2a, Durmconc2b, Durmconc3a, Durmconc3b, 328-TER.B-02-017-a y 328-TER.B-02-017-b, que estaban contemplados en el contrato de obra a precio mixto núm. TM-TRAMO4/20-OI-04, los cuales debían pagarse por unidad de concepto de trabajo terminado, por tratarse de precios unitarios. Al respecto, el suministro de durmientes se subdividió en 5 fases de ejecución para efectuar su pago de manera parcial, siendo éstas las siguientes: implementación de la planta, fabricación, elementos de fijación, transporte a centro de acopio y transporte a trazo de vía; y en el caso del balasto, en 3 fases de ejecución relativas a: producción, transporte y colocación, con lo que se modificaron de manera sustancial las condiciones originales del contrato con base en una recomendación de la Oficina de Gestión de Proyecto para dar liquidez a la empresa contratista. Lo anterior, adicional al anticipo otorgado por un monto de 391,533.4 miles de pesos. Cabe señalar que tampoco se estableció si la planta de fabricación de durmientes pasará a ser parte del activo de la entidad fiscalizada, toda vez que su construcción se realiza con recursos públicos.

Por otra parte, por conducto de la residencia de obra, con base en la autorización de la disgregación de los conceptos de durmientes y balasto, se había pagado al 31 de diciembre de 2020 un monto de 601,050.6 miles de pesos en la estimación núm. 03-N-03, únicamente por concepto de la implementación de la planta para la fabricación de los durmientes, sin la documentación de soporte correspondiente a la ejecución y avance de los trabajos, consistente en números generadores, reportes fotográficos, notas de bitácora, croquis de localización, entre otros; asimismo, se constató que a la fecha de la verificación física realizada en el mes de octubre de 2021, no se había concluido la implementación de dicha planta, y por lo tanto no se tenía el suministro de durmiente alguno, por lo que el pago realizado en este concepto por dicho monto se considera obra pagada anticipadamente; lo anterior, en incumplimiento los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 19 Bis, 45, fracción I, 50, fracción II y 52 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 132 y 185, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y cláusula sexta, sección 6.3, inciso d), del contrato núm. TM-TRAMO4/20-OI-04.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 13 de diciembre de 2021, formalizada con el acta núm. 003/CP2020, la Subdirección de Obras del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, con el oficio núm. SO/NSM/099/2022 del 11 de enero de 2022, remitió a la ASF el oficio núm. SOTM/ROT4/010/2022 del 11 de enero de 2022 acompañado del informe pormenorizado en el que se informó que la autorización para el desglose en hitos de pago de los precios unitarios mencionados se realizó mediante la celebración del Primer Convenio Modificatorio en términos y condiciones del Contrato TM-TRAMO4/20-OI-04, de fecha 20 de noviembre de 2020 por las causales debidamente fundadas y explícitas contenidas en su correspondiente Dictamen Técnico de fecha 17 de noviembre de 2020; asimismo, el convenio no modificó las condiciones originales del contrato, sino que éste consistió en el desglose de hitos de pago de los precios unitarios, con el propósito de garantizar el avance y continuidad de los trabajos, por lo que se refiere a una instalación de una planta de durmientes, en el anexo IPT-01 descripción de la planeación integral y procedimiento constructivo, se señala que este procedimiento comprende la adquisición, suministro de durmientes de concreto presforzado y o en su caso la instalación y operación de una planta para la fabricación.

Además, en la solicitud del contratista del 3 de noviembre de 2020 mediante escrito núm. 20015-CEX-028/20 se manifestó que la pandemia por el virus SARS-CoV2 tuvo efectos significativos en las condiciones reales de ejecución de los trabajos, creando circunstancias económicas de carácter general y global, mismas que son ajenas a la voluntad de las partes y que en particular, dificultan la ejecución de los conceptos de trabajo, teniendo imposibilidad de ejecutar volúmenes de obra acordados en el contrato, influyendo de forma directa e irreparable en la recuperación de los costos e inversiones hechas por el contratista, debido a las afectaciones en la cadena de suministros, por lo que para la fabricación de durmientes y balasto se requería asegurar el oportuno desarrollo de la cadena de suministro necesaria para la producción, por ello se requirió de un constante flujo de recursos materiales y humanos e insumos; también, la contratista manifestó erogar e invertir importantes recursos para los pedidos de materiales garantizando su llegada oportuna al sitios de los trabajos, evitando con ello la falta de continuidad, un riesgo financiero al contratista por un desequilibrio económico generando mayores egresos contra los ingresos dejados de obtener; por lo que el contratista solicitó la disgregación de los precios unitarios. Se optó por aceptar la solicitud del contratista ya que esta modificación no implica variación alguna al proyecto original, ni cambio en el objeto del contrato, ni modificaciones a los procedimientos constructivos. Por tratarse de hechos naturales que pueden ser previstos o no, pero a pesar de que sean previstos, no se pueden evitar, e impiden el cumplimiento de la obligación principal en la medida en que fue ofertado por el contratista, se encontró una justificación para rediseñar el cumplimiento de la condición contractual.

Por otra parte, señaló que la disgregación de los precios unitarios no altera la unidad de obra terminada, al dividirse el precio, se obtuvo del costo directo diversas unidades de obra identificables, medibles y cuantificables que hicieron posible su pago, sin que se altere el costo original; el predio e infraestructura en el cual se instaló dicha planta son propiedad de un tercero, y se encuentra arrendado por la empresa contratista, por lo que, no se considera una adquisición como inmueble. La fase A, relativa al “Desarrollo e implementación para la

fabricación de durmiente”, se pagó bajo la modalidad de precio unitario, por lo que, se pagaron los preparativos para inicio de dicha producción, tales como permisos, certificaciones necesarias, pruebas, moldes, entre otros; y señaló que en la solicitud de cotización realizada por FONATUR, no se mencionó que la contratista tendría que gestionar la adquisición de bienes inmuebles necesarios para ejecutar las obras públicas, por lo que estas actividades no fueron contempladas en la propuesta de la contratista.

Adicionalmente, la entidad fiscalizada remitió copia del Primer Convenio Modificatorio núm. TM-TRAMO 4/20-OI-04, del 20 de noviembre de 2020, el dictamen de justificación del 17 de noviembre de 2020, el escrito núm. 20015TM-CEX-028/20 del 3 de noviembre de 2020.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que subsiste la observación, debido a que los pagos correspondientes al suministro de durmientes de concreto debieron pagarse hasta su colocación como se señala en el artículo 45, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; además, en relación con el convenio modificatorio fundamentado en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para disgregar los precios unitarios relacionados con los durmientes en cinco fases, no se establecieron los alcances específicos para éstas, toda vez que sólo se presentaron matrices para cada una de las fases en las que sólo se integra un costo directo, sin acreditar cómo se determinó y sin modificar el tipo de unidad para pago, de modo que correspondiera con cada una de las fases.

Lo anterior, conllevó a que mediante la estimación núm. 03-N-03, con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2020 y con fecha de pago el 31 de diciembre de 2020, se pagara un monto de 601,050.6 miles de pesos, en el concepto nuevo de la fase A con núm. Durmconc1a por 729,156, de un total de 843,834 piezas, denominada fase A, “Implementación y desarrollo para la fabricación de los durmientes...”, que corresponde al 34.6% del concepto de catálogo núm. Durmconc1, es decir, se pagó una fracción del precio unitario original, no obstante, que se había pactado el 40.0% para la fase A; sin embargo, en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría núm. 002/CP2020, de fecha 26 de octubre de 2021, se hizo constar la visita de inspección realizada entre personal del FONATUR y de la ASF, en la que únicamente se observó la “implementación de planta para la fabricación de durmientes”, como lo indicó el anexo 1, “Estructura de disgregación de los precios”, misma que se encontraba en proceso de ejecución, es decir, aun cuando habían transcurrido casi 10 meses del pago referido, no se había concluido la implementación de la planta ni se había iniciado con la fabricación de durmientes. Aunado a lo anterior, en el Dictamen de Justificación mediante el cual se fundan y motivan las razones del Primer Convenio Modificatorio, se omitió aclarar qué pasará con la planta de fabricación de durmientes, toda vez que su implementación se realizó con recursos públicos.

Por lo anterior, se determinó como pago anticipado el monto de 601,050.6 miles de pesos, por lo que del cálculo de intereses con base en la tasa mensual del 0.98% de acuerdo con la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, hasta la fecha de presentación de resultados finales del 13 de diciembre de 2021 se determinó un monto

observado de 67,391.4 miles de pesos, mismo que deberá actualizarse hasta la conclusión del concepto núm. Durmconc1, "Fabricación y suministro de durmientes...".

2020-3-21W3N-22-0405-03-002 Solicitud de Aclaración

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 67,391,442.48 pesos (sesenta y siete millones trescientos noventa y un mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 48/100 M.N.), por concepto de intereses determinados hasta la fecha de presentación de resultados finales del 13 de diciembre de 2021, toda vez que se considera como pago anticipado el importe de 601,050,622.26 pesos (seiscientos un millones cincuenta mil seiscientos veintidós pesos 26/100 M.N.), con cargo a la estimación núm. 03-N-03, con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2020 y con fecha de pago el 31 de diciembre de 2020, en el concepto núm. Durmconc1a por 729,156 piezas de durmientes, de un total de 843,834 piezas, estableciendo que se denomina fase A, "Implementación y desarrollo para la fabricación de los durmientes...", como se indicó en el anexo 1, "Estructura de disgregación de los precios", misma que se encontraba en proceso; sin embargo, en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría núm. 002/CP2020, de fecha 26 de octubre de 2021, se hizo constar la visita de inspección realizada entre personal del FONATUR y de la ASF, en la que únicamente se observó la implementación de una planta de durmientes que estaba en proceso y a la espera de la fabricación del Lote 0, es decir, aun y cuando habían transcurrido casi 10 meses del pago referido, no había concluido la implementación de la planta ni se había iniciado con la fabricación de durmientes. Aunado a lo anterior, en el Dictamen de Justificación mediante el cual se fundan y motivan las razones del Primer Convenio Modificadorio, se omitió aclarar qué pasará con la planta de fabricación de durmientes, toda vez que su implementación se realizó con recursos públicos.

No se omite señalar que el importe observado deberá actualizarse hasta la fabricación, suministro y colocación de los durmientes.

2020-9-21W3N-22-0405-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron un convenio para la disgregación de los conceptos de suministro y colocación de durmientes de concreto y de balasto, con núms. Durmconc1a, Durmconc1b, Durmconc2a, Durmconc2b, Durmconc3a, Durmconc3b, 328-TER.B-02-017-a y 328-TER.B-02-017-b, que estaban contemplados en el contrato plurianual del proyecto integral de obra a precio mixto núm. TM-TRAMO4/20-OI-04, los cuales debían pagarse por unidad de concepto de trabajo terminado, por tratarse de precios unitarios, sin establecer los alcances específicos para la disgregación, toda vez que sólo presentaron matrices para cada una de las fases en las que sólo se integra un costo directo, sin acreditar

cómo se determinó y sin modificar el tipo de unidad para pago, de modo que correspondiera con cada una de las fases, además de no establecer en el mismo convenio si la planta de fabricación de durmientes pasará a ser parte del activo de la entidad fiscalizada, toda vez que su construcción se realiza con recursos públicos, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 19 Bis, 45, fracción I, 50, fracción II y 52 Bis.

4. Con la revisión del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO4/20-OI-04, relativo al “Proyecto integral de obra pública a precio mixto (...) Tramo Izamal-Cancún”, se observó que en la evaluación de la propuesta de la empresa contratista a quien se le adjudicó directamente el contrato que nos ocupa, el FONATUR no tomó en consideración que la contratista incluyó en el análisis de costos indirectos los rubros de “Consultores, asesores y servicios”, “Estudios e Investigación”, “Gastos de licitación” y de “Seguridad e Higiene”, por 53,784.0 miles de pesos, 77,231.7 miles de pesos, 5,340.0 miles de pesos y 127,372.5 miles de pesos, respectivamente, cuando el contrato en cuestión ya tiene considerado dentro de sus alcances el capítulo a precio alzado núm. TR4_PRY_EJE, relativo al “Proyecto Ejecutivo Tramo Izamal-Cancún”, además de que se cuenta con otros contratos de servicios relacionados con estas actividades, y por lo tanto los tres primeros rubros se consideran duplicados con el proyecto ejecutivo; por otra parte, en lo relativo al rubro de gastos de licitación, éste no se justifica ya que la contratación se realizó por adjudicación directa; y finalmente, en lo que se refiere al rubro de seguridad e higiene, éste se duplica con los rubros considerados en las matrices de precios unitarios del contrato, por lo que, al recalcular la ASF el costo indirecto autorizado de 16.84% de la propuesta contra el resultante de restar los rubros duplicados e injustificados, éste quedaría en un 15.27%, lo que representa pagos en exceso por 7,909.0 miles de pesos pagados al 31 de diciembre de 2020, en las estimaciones núms. 2 y 03-N03, como se detalla en la tabla siguiente:

ANÁLISIS DE INDIRECTOS DEL CONTRATO NÚM. TM-TRAMO4/20-OI-04					
RUBROS	IMPORTES POR ADMINISTRACIÓN MILES DE PESOS				REPRESENTATIVIDAD
	CENTRAL	%	CAMPO	%	MILES DE PESOS AL 31/12/20
SERVICIOS					
CONSULTORES, ASESORES Y SERVICIOS	15,366.9	0.09%	38,417.1	0.23%	1,613.0
ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN	22,066.2	0.13%	55,165.5	0.33%	2,316.1
SUBTOTALES	37,433.1		93,582.6		3,929.1
GASTOS DE OFICINA					
GASTOS DE LICITACIÓN	5,340.0	0.03%	0.0	0.00%	160.1
SUBTOTALES	5,340.0		0.0		160.1
SEGURIDAD E HIGIENE					
SEGURIDAD E HIGIENE	2,497.5	0.01%	124,875.0	0.74%	3,819.8
SUBTOTALES	2,497.5		124,875.0		3,819.8
TOTAL	45,270.6		218,457.6		7,909.0
			263,728.2		7,909.0

Lo anterior, en contravención de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI y IX, 211, 212,

254, sección B, fracción I, y 255 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 13 de diciembre de 2021, formalizada con el acta núm. 003/CP2020, la Subdirección de Obras del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, con el oficio núm. SO/NSM/069/2022 del 5 de enero de 2022, remitió a la ASF el oficio núm. SPOPA/AAH/886/2021 de fecha 23 de diciembre de 2021, en el que se informa que se analizó la propuesta técnica y económica conforme a las bases de contratación, lineamientos y requerimientos para la elaboración de dichas propuestas, argumentando que al tratarse de un contrato mixto integrado por conceptos a precios unitarios y precio alzado no cabe la posibilidad que los conceptos de “Consultores, asesores y servicios”, “Estudios e Investigación” y “Gastos de licitación” se consideren duplicados bajo el supuesto de considerarse en los alcances del capítulo a Precio Alzado, toda vez que, los importes considerados en los indirectos de precios unitarios corresponden a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos en los costos directos; adicionalmente, para el caso de los “Gastos de licitación” informó que para la naturaleza de los trabajos se requería en la preparación de la oferta la participación de técnicos especializados, la interacción con proveedores internacionales y recursos materiales empleados para su presentación; finalmente para el rubro de “Seguridad e Higiene” se argumentó que dicho rubro indicado en los precios unitarios corresponden al valor del equipo necesario para la protección del personal para ejecutar los trabajos, mientras que para el caso de la integración de los indirectos corresponde a los gastos generales necesarios para la atención de dichos rubros no incluidos en los costos directos que realiza el contratista.

Una vez analizada la información y documentación remitida por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, debido a que aun cuando se proporcionó diversa documentación, no se acreditó la intervención de servicios de “Consultores, asesores y servicios”, “Estudios e Investigación”, “Gastos de licitación” y de “Seguridad e Higiene”; además, si bien los trabajos a precio alzado como la elaboración del proyecto ejecutivo son ajenos en la integración de los costos indirectos no se acreditaron las especialidades adicionales para el proyecto.

Asimismo, si bien se indicó que para el rubro de “Gastos de licitación” la contratista incurrió en gastos operativos para la presentación de su propuesta técnica y económica, los cuales abarcaron un periodo de 19 días naturales, de acuerdo con lo manifestado en el oficio de la Subdirección de Obras núm. SO/RFDT/673/2020 de fecha 11 de septiembre de 2020, del día 12 de agosto de 2020 fecha de la invitación por parte del FONATUR, al 31 de agosto de 2020 fecha de presentación de la propuesta de la contratista, no se adjuntó la documentación que compruebe dichas erogaciones por 5,340.0 miles de pesos; finalmente, para el rubro de “Seguridad e Higiene” si bien se hace la distinción entre su integración a costo directo e indirecto, no se proporcionó la documentación que compruebe que dicho rubro incluido en el costo indirecto no se encuentra duplicado.

2020-3-21W3N-22-0405-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 7,908,970.81 pesos (siete millones novecientos ocho mil novecientos setenta pesos 81/100 M.N.), por el pago realizado por dicho monto, correspondiente a las estimaciones núms. 2 y 03-N-03, ambas con periodos de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2020, y con fecha de pago el 31 de diciembre de 2020, con cargo al contrato plurianual del proyecto integral de obra a precio mixto núm. TM-TRAMO4/20-OI-04, relativo al "Proyecto Integral de Obra Pública a Precio Mixto que incluye la Elaboración del Proyecto Ejecutivo, Suministro de Materiales, Adecuaciones Carreteras y Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya correspondientes al Tramo Izamal-Cancún", debido a que se observó que en la evaluación de la propuesta de la empresa contratista a quien se le adjudicó directamente dicho contrato, la entidad fiscalizada no tomó en consideración que la contratista incluyó en el análisis de costos indirectos los rubros de "Consultores, asesores y servicios", "Estudios e Investigación", "Gastos de licitación" y de "Seguridad e Higiene", por 53,784,007.51 pesos (cincuenta y tres millones setecientos ochenta y cuatro mil siete pesos 51/100 M.N.), 77,231,716.81 pesos (setenta y siete millones doscientos treinta y un mil setecientos dieciséis pesos 81/100 M.N.), 5,340,000.00 pesos (cinco millones trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) y 127,372,500.00 pesos (ciento veintisiete millones trescientos setenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), respectivamente, cuando el contrato en cuestión ya tiene considerado dentro de sus alcances el capítulo a precio alzado núm. TR4_PRY_EJE, relativo al "Proyecto Ejecutivo Tramo Izamal-Cancún", además de que se cuenta con otros contratos de servicios relacionados con estas actividades, y por lo tanto los tres primeros rubros se consideran duplicados con el proyecto ejecutivo; por otra parte, en lo relativo al rubro de gastos de licitación, éste no se justifica ya que la contratación se realizó por adjudicación directa; y finalmente, en lo que se refiere al rubro de seguridad e higiene, éste se duplica con los rubros considerados en las matrices de precios unitarios del contrato.

Asimismo, no se acreditaron los estudios con las especialidades adicionales para la construcción del proyecto; tampoco se proporcionó la documentación que compruebe los "Gastos de Licitación", ni que dicho rubro no se encuentre duplicado en el costo indirecto, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, párrafo primero; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX, 211, 212, 254, sección B, fracción I, y 255 y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de los trabajos.

5. Se constató que durante el ejercicio 2020, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo contó con la presupuestación de los recursos económicos necesarios para la construcción de la Plataforma y Vía del Tren Maya Correspondientes al Tramo 4, Izamal-Cancún, en los

Estados de Yucatán y Quintana Roo, el cual incluye el contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO4/20-OI-04, en 2 estimaciones son de obra se aplicaron las retenciones por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública (SFP) por 4,176.8 miles de pesos y que se aplicó correctamente el IVA por 106,470.7 miles de pesos.

Montos por Aclarar

Se determinaron 100,458,319.01 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 5 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 3 restantes generaron:

2 Solicitudes de Aclaración, 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente se emite el 28 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto "Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya

Correspondientes al Tramo 4, Izamal - Cancún, en los Estados de Yucatán y Quintana Roo”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se determinaron intereses financieros por 25,157.9 miles de pesos, por el pago anticipado de 224,378.3 miles de pesos que corresponden al capítulo núm. P.A.04.20, “Proyecto Ejecutivo”, en el contrato plurianual del proyecto integral de obra a precio mixto núm. TM-TRAMO4/20-OI-04; actividades a precio alzado que debieron pagarse hasta contar con la totalidad del proyecto concluido; además, se carece de la metodología para la entrega, revisión y aprobación de los documentos que forman parte de dicho proyecto, ya que los documentos que lo conforman no cuentan con las firmas de los responsables correspondientes.
- La entidad fiscalizada autorizó mediante el Primer Convenio Modificatorio la disgregación de los conceptos de suministro y colocación de durmientes de concreto y de balasto, que estaban contemplados en el contrato plurianual del proyecto integral de obra a precio mixto núm. TM-TRAMO4/20-OI-04, los cuales debían pagarse por unidad de concepto de trabajo terminado, por tratarse de precios unitarios. Cabe señalar que tampoco se estableció si la planta de fabricación de durmientes pasará a ser parte del activo de la entidad fiscalizada, toda vez que su construcción se realiza con recursos públicos con cargo al contrato precitado.
- Se determinaron intereses financieros por un monto de 67,391.4 miles de pesos, por el pago anticipado de 601,050.6 miles de pesos, en el concepto núm. Durmonc1a. en el contrato plurianual del proyecto integral de obra a precio mixto núm. TM-TRAMO4/20-OI-04; debido a que en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría núm. 002/CP2020, de fecha 26 de octubre de 2021, se hizo constar la visita de inspección realizada entre personal del FONATUR y de la ASF en la que solo se observó la “implementación de planta para la fabricación de durmientes”, como lo indicó el anexo 1, “Estructura de disgregación de los precios”, misma que se encontraba en proceso de ejecución, sin la acreditación de durmiente alguno.
- Pagos por 7,909.0 miles de pesos, en el contrato plurianual del proyecto integral de obra a precio mixto núm. TM-TRAMO 4/20-OI-04, debido a que la propuesta de la contratista a quien se le adjudicó directamente el contrato de los trabajos del Tramo 4 del Tren Maya, consideró en el análisis de costos indirectos los rubros de “Consultores, asesores y servicios”, “Estudios e Investigación”, “Gastos de licitación” y de “Seguridad e Higiene”, por 53,784.0 miles de pesos, 77,231.7 miles de pesos, 5,340.0 miles de pesos y 127,372.5 miles de pesos, respectivamente, cuando el contrato en cuestión ya tiene considerado dentro de sus alcances el capítulo a precio alzado núm. TR4_PRY_EJE, relativo al “Proyecto Ejecutivo Tramo Izamal-Cancún”, además de que se cuenta con otros contratos de servicios relacionados

con estas actividades, y por lo tanto los dos primeros rubros se consideran duplicados con actividades del proyecto ejecutivo; respecto del rubro de "Gastos de licitación", no se justifica, toda vez que la modalidad de contratación fue efectuada mediante adjudicación directa; y finalmente, en lo que se refiere al rubro de Seguridad e Higiene", se encontraron duplicidades del mismo incluidas en la integración de las matrices de precios unitarios del contrato.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz

Arq. José María Noguera Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago de las obras se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección de Desarrollo y la Subdirección de Obras del Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 19, 19 Bis, 24, párrafo primero, 45, fracciones I y II, 50, fracciones I y II, 52 Bis y 59, párrafo noveno
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I, VI y IX; 115, fracciones IV, inciso f) y XIV, 132, 134, 211, 212, 221, 222, 254, sección B, fracción I, y 255
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción III
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: cláusula quinta, incisos c), e) y f), cláusula sexta, sección 6.3, inciso d), cláusula novena, sección 9.1, y cláusula décima segunda, incisos a), b) y c) del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO4/20-OI-04

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.